



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA 343-2021-A/MDP

Pangoa, 22 de octubre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

VISTO:

La Carta N° 054-2021-CSP-RL de fecha 04 de octubre de 2021, el Ing. Enrique Aguirre Loarte – Representante Legal Común del CONSORCIO SANEAMIENTO PANGO, Carta N° 070-2021/EGR/RL. de fecha 14 de octubre de 2021 presentada por Eleazar Galloza Ramírez – Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PANGO, Informe N° 178-2021-EAFL-CEO SANEAMIENTO PANGO/MDP de fecha 15 de octubre de 2021, el Ing. Elmo Flores León – Coordinador de la Unidad Ejecutora Obra Saneamiento SMP – MDP, Informe N° 1222-2021-MSVCH/SGOP/GIP/MDP de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por el Ing. Melquiades Vilchez Chamorro – Sub Gerente de Obras Públicas, Informe Legal N° 596-2021-AFRS-GAJ/MDP de fecha 18 de octubre de 2021, el Abg. Alexis Fedor Romero Santillana – Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 577-2021/GIP/MDP de fecha 19 de octubre de 2021, emitida por el Ing. Elías Nieto Prieto – Gerente de Inversiones Públicas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 140° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF indica respecto a la Ampliación del plazo contractual:

"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
2. *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.



Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.”;

Que, el Artículo 169° de la misma normativa señala respecto a las Causales de ampliación de plazo:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.”;

Que, el Artículo 170° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF indica respecto al Procedimiento de ampliación de plazo:

“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de



permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública."

Que, con fecha 28 de diciembre de 2017 se suscribió Contrato de Ejecución de Obra N° 013-2017-GM/MDP entre la Municipalidad Distrital de Pangoa y el CONSORCIO SANEAMIENTO PANGO, con el objeto de la Contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua potable y alcantarillado en San Martín de Pangoa, Distrito de Pangoa- Satipo- Junín";

Que, a través de la Carta N° 054-2021-CSP-RL de fecha 04 de octubre de 2021, el Ing. Enrique Aguirre Loarte – Representante Legal Común del CONSORCIO SANEAMIENTO PANGO, remite la Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 "Reformulación del cronograma vigente debido a la causal de afectación de la ejecución de partidas contractuales de la ruta crítica por consecuencia de la falta de aprobación del presupuesto adicional N° 02 y del Presupuesto deductivo N° 03", haciendo constar que el impedimento para ejecutar trabajos en sectores y/o frentes de obra por causal no imputable al contratista, los cuales se ha dejado constancia en asientos del cuaderno de obra respecto a la situación que existen en frentes y/o componentes de obras en los cuales no se puede ejecutar partidas contractuales según está previsto en el cronograma vigente por la causal "Falta de aprobación del presupuesto adicional N° 02 y del presupuesto deductivo N° 03", determinando la necesidad de un plazo no previsto contractualmente, lo cual a la vez modifica la ruta crítica de la programación de obra vigente, así como el calendario de obra vigente, por lo cual solicita la ampliación de plazo parcial N° 07, puesto que el impedimento para ejecutar trabajos en sectores y/o frentes de obra por causales no imputables al contratista no tienen una fecha cierta prevista para su conclusión;



Que, mediante Carta N° 070-2021/EGR/RL. de fecha 14 de octubre de 2021 presentada por Eleazar Galloza Ramírez – Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PANGO, remite el Informe N° 016-2021-C-SUP PANGO-DGVV/SO emitida por el Ing. Domingo Guzmán Valqui Vásquez – Jefe de Supervisión, indica que respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07, los asientos del cuaderno de obra N° 828 (04-06-2021), asiento N° 844 (14-06-2021), N° 856 (24-06-2021), N° 874 (01-07-2021), se ha hecho constar que la aprobación de la prestación adicional N° 02 es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato y por tanto se enmarca en los establecido en el art. 139.1 del RLCE vigente, indicando a que a la fecha subsiste la situación expuesta que afecta o impide la ejecución de partidas contractuales continuando la afectación del cronograma vigente. A lo cual indica que los hechos descritos en la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 se cuantificará y sustentará en un expediente técnico aparte que será presentado al supervisor según el procedimiento que se indica en el art. 170 del RLCE. Señalando que una vez aprobado el adicional de obra corresponde su ampliación de plazo, Por lo cual concluye que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 solicitada por el contratista, siendo que no ha cumplido con el procedimiento de la ampliación de plazo acuerdo al art. 170 del RLCE;

Que, con Informe N° 178-2021-EAFL-CEO SANEAMIENTO PANGOA/MDP de fecha 15 de octubre de 2021, el Ing. Elmo Flores León – Coordinador de la Unidad Ejecutora Obra Saneamiento SMP – MDP, toma la recomendación de la supervisión de IMPROCEDENCIA de la ampliación de plazo N° 07, solicitada por el contratista, por no cumplir con el procedimiento y los plazos establecidos;

Que, mediante Informe N° 1222-2021-MSVCH/SGOP/GIP/MDP de fecha 15 de octubre de 2021, emitida por el Ing. Melquiades Vílchez Chamorro – Sub Gerente de Obras Públicas, concluye que según el artículo 170° del RLCE el contratista incumplió con la presentación oportuna de la ampliación de plazo parcial N° 07 a la supervisión, al no haber cumplido con el procedimiento de acuerdo al art. 170 del RLCE. Recomendando comunicar la improcedencia de la ampliación de plazo y notificar el acto resolutive al Representante Común del Consorcio Saneamiento Pangoa y a la Supervisión de obra para su conocimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 596-2021-AFRS-GAJ/MDP de fecha 18 de octubre de 2021, el Abg. Alexis Fedor Romero Santillana – Gerente de Asesoría Jurídica, opina:

- ✓ **"RESULTA VIABLE DECLARAR LA IMPROCEDENCIA** de la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 07 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SAN MARTÍN DE PANGOA, DISTRITO DE PANGOA- SATIPO- JUNÍN" porque no cumplió con el procedimiento de acuerdo al artículo 170° del RLCE.
- ✓ **EMITASE** acto resolutive correspondiente.
- ✓ **NOTIFIQUESE** a los que corresponda con las formalidades de ley";



Que, con Informe N° 577-2021/GIP/MDP de fecha 19 de octubre de 2021, emitida por el Ing. Elías Nieto Prieto – Gerente de Inversiones Públicas, recomienda declara improcedente la ampliación de plazo parcial N° 07 de la obra “Mejoramiento del Sistema de agua potable y alcantarillado en San Martín de Pangoa, distrito de Pangoa, Satipo, Junín”, mediante Resolución de Alcaldía.;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 339-2021-A/MDP de fecha 21 de octubre de 2021, se encarga el despacho de alcaldía al Reg. JULIAN RAUL GALVAN MOSQUERA, para ejercer las funciones del alcalde, el viernes 22 de octubre del presente año, por ausencia del Titular;

Por lo expuesto, y conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de plazo N° 07 del Contrato N° 013-2017-GM/MDP, cuyo objeto es la Contratación para la ejecución de la obra “Mejoramiento del Sistema de Agua potable y alcantarillado en San Martín de Pangoa, Distrito de Pangoa- Satipo- Junín”, solicitado por el CONSORCIO SANEAMIENTO PANGO mediante Carta N° 056-2021-CSP-RL, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO SANEAMIENTO PANGO, CONSORCIO SUPERVISOR PANGO y Gerencia de Inversiones Públicas para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PANGO
JULIAN R. GALVAN MOSQUERA
ALCALDE (e)

